



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

17 de marzo de 2013

Ref.: Caso No. 12.288
Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre
México

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.288 *Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre* respecto de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "el Estado", "el Estado mexicano" o "México"), relacionado la detención ilegal y tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, así como por sus posteriores condenas a 3 años y 40 años de prisión, como consecuencia de dos juicios penales en los que no se observaron las garantías del debido proceso, en particular por la utilización de sus confesiones obtenidas bajo tortura y por la falta de investigación y sanción de los hechos denunciados.

Desde las primeras diligencias de investigación en junio de 1997, y durante el proceso en su contra, los señores García Cruz y Sánchez Silvestre denunciaron ante las autoridades judiciales pertinentes en repetidas ocasiones haber sufrido lesiones por parte de agentes estatales durante sus declaraciones ministeriales con la finalidad de que aceptaran su culpabilidad en los hechos respecto de los cuales se les procesaba. No obstante, las autoridades ministeriales o judiciales no iniciaron una investigación con base en los certificados médicos y las denuncias recibidas. Fue recién en 2002 que se inició una investigación previa con respecto a presuntas lesiones, la cual habría concluido debido a que Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre no interpusieron una querrela criminal.

Las víctimas fueron investigadas y procesadas en dos causas penales tramitadas sobre la base de las mismas declaraciones ministeriales, en las cuales manifestaron que la detención no se realizó en el lugar indicado por los policías judiciales que la practicaron; y que fueron lesionados y torturados por aquellos. Dichas declaraciones fueron consideradas por el poder judicial a la luz de su presunta culpabilidad y colocando la carga de la prueba en su contra, en contravención con el principio de presunción de inocencia. Asimismo, dentro de las etapas iniciales de dichos procesos los señores García Cruz y Sánchez Silvestre no fueron asistidos adecuadamente por el defensor de oficio, lo que ocasionó violaciones a su derecho de defensa.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

La Comisión concluyó que el Estado de México es responsable por la violación del derecho a la libertad personal (artículo 7), la integridad personal (artículo 5), las garantías judiciales y la protección judicial (artículos 8 y 25), en relación al deber general de respetar los derechos (artículo 1.1) de la Convención Americana, en perjuicio de las víctimas. Además la CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en aplicación del principio *iura novit curia* por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2) de la Convención Americana, en relación con el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.

El Estado de México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 16 de diciembre de 1998. Asimismo, el Estado ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 22 de junio de 1987.

La Corte Interamericana es competente para pronunciarse sobre los hechos del informe de fondo relativos a la falta de investigación de los hechos de tortura a partir del 16 de diciembre de 1998, así como sobre las consecuencias que dicha falta de investigación tuvieron en los procesos contra las víctimas, y por la cual han sido condenados a 40 años.

A título de ejemplo de los hechos independientes en la investigación que son competencia de la Corte, se indican:

- El proceso relativo al delito de homicidio, delincuencia organizada, robo con violencia y lesiones, que condena a las víctimas a 40 años de prisión

Este proceso incluye, entre otros, las declaraciones rendidas por las víctimas en junio de 2000, la sentencia de primera instancia (6 de septiembre de 2001) y las actuaciones sucesivas en el proceso (vg. sentencia que resuelve la apelación de 12 de febrero de 2002, sentencias de 13 de septiembre y 5 de octubre de 2007 que resuelve el recurso de amparo directo). De conformidad con lo informado por el Estado se encuentra pendiente de decisión el amparo directo promovido contra la sentencia condenatoria de 5 de octubre de 2007.

Dentro de dicho proceso, la CIDH encontró en su informe que, además, el Estado era responsable de la violación al principio de presunción de inocencia, pues se consideraron las declaraciones de las víctimas "a la luz de su presunta culpabilidad y colocando la carga de la prueba en su contra".

- El proceso relativo a posesión de arma de fuego, que condena a las víctimas a tres años y medio de prisión

Este proceso incluye, entre otros, las actuaciones que dieron lugar a la sentencia que resuelve la apelación de la sentencia de primera instancia sobre la causa de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza armada contra Juan García y Santiago Sánchez (21 de enero de 1999), y las actuaciones que dieron lugar a la sentencia que niega el amparo en relación con la condena de posesión de arma de fuego (18 de octubre de 1999).

Dentro de dicho proceso, la CIDH encontró en su informe que, además, el Estado era responsable de la violación al principio de presunción de inocencia, pues se consideraron las declaraciones de las víctimas "a la luz de su presunta culpabilidad y colocando la carga de la prueba en su contra".

- Averiguación previa por "el posible delito de lesiones" abierto el 20 de marzo de 2002

La CIDH encontró en su informe que esta averiguación previa no se adecuó a los estándares de investigación de hechos de tortura.

La Comisión ha designado al Comisionado Rodrigo Escobar Gil y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L., como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán e Isabel Madariaga, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 138/11 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 138/11 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de México mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2011, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Desde esa fecha, el Estado ha venido solicitando una serie de prórrogas, las cuales han sido otorgadas por la Comisión con la finalidad de obtener información sobre el avance en el cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones del informe de fondo. La solicitud de prórroga más reciente fue efectuada el pasado 11 de marzo de 2013.

Ante la falta de información sobre el avance sustancial en el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión dispuso denegar dicha solicitud de prórroga y someter el caso a la Corte Interamericana ante la necesidad de obtención de justicia para las víctimas.

De conformidad con la información recibida desde el momento de la notificación del informe de fondo hasta la fecha, respecto de la primera recomendación, ***relacionada con la investigación de las violaciones de los derechos a la integridad personal y libertad personal en perjuicio de las víctimas***, el Estado destacó que la Procuraduría General del Distrito Federal inició una averiguación previa por la presunta comisión del delito de tortura, en agravio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre. Informó que existirían avances en la averiguación previa y manifestó que "en tanto esta investigación no se resuelva con una

sentencia definitiva en la que se pruebe el delito de tortura en agravio de las antes citadas personas, el Estado no puede iniciar acciones destinadas a la reparación de algún daño”.

Respecto de la segunda recomendación, relacionada con la **adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas mexicanas a los estándares interamericanos en materia de tortura**, el Estado presentó documentos destacando una serie de transformaciones en el sistema jurídico mexicano, en particular a la reforma del sistema de justicia de 2008 que implica el tránsito del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, incluyendo el principio de presunción de inocencia.

Respecto de la tercera recomendación relacionada **con la revisión del proceso penal seguido en perjuicio de las víctimas**, el Estado indicó que dialogó con los peticionarios sobre la posibilidad de que aquellos interpongan el “recurso de revisión extraordinaria ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México”. Preciso que el recurso debería ser interpuesto bajo el impulso de los peticionarios y que podrían contar con la asesoría de Defensa Pública para su interposición, siendo el informe de fondo de la CIDH la base para promover dicho recurso de conformidad con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Además, indicó que dicho recurso es el medio de defensa idóneo para anular la sentencia condenatoria y que no existe un término para su interposición. Agregó que los peticionarios cuentan con el recurso de amparo para cuestionar la sentencia que pueda emitir la Sala Penal de conocimiento del recurso de revisión. Posteriormente, los peticionarios presentaron dicho recurso el cual fue resuelto el 27 de marzo de 2012 indicando que aún desestimando las declaraciones alegadamente realizadas bajo tortura, “no es procedente declarar su inocencia dado que la sentencia se funda en una diversidad de medios probatorios”. El Estado consideró que “está en cumplimiento” con dicha recomendación y destacó que “dicha recomendación no significa que el poder judicial al resolver el recurso de revisión extraordinaria debió haber declarado la inocencia de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, tal como pretendían los sentenciados”.

Respecto de la cuarta recomendación, referente **a las reparaciones plenas que incluyan tanto el aspecto material como moral a favor de las víctimas**, México indicó que se encuentran supeditadas al resultado del cumplimiento de la primera recomendación.

Respecto de la quinta recomendación, relacionada con **las medidas de no repetición**, el Estado solicitó que se consideren las acciones de prevención que se implementan y se implementarán en los distintos ámbitos para prevenir la repetición de hechos como los del presente caso.

En virtud de lo anterior, no se desprende un avance concreto en el cumplimiento sustancial de las recomendaciones por parte del Estado mexicano.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Realizar una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el objeto de investigar las violaciones a la integridad personal y a la libertad personal cometidas en contra de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre.
2. Adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas mexicanas a los estándares interamericanos en materia de tortura.
3. Adoptar las medidas necesarias para revisar la validez del proceso penal seguido en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, en virtud de los derechos que le fueron conculcados, especialmente el valor probatorio dado a las confesiones rendidas por las víctimas bajo efectos de tortura.
4. Reparar plenamente a los señores García Cruz y Sánchez Silvestre incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de los derechos humanos en su perjuicio.
5. Adoptar medidas para prevenir la repetición de hechos similares a los relacionados con el presente caso.

Además de la necesidad de obtención de justicia para las víctimas, la CIDH destaca que el presente caso incorpora cuestiones de orden público interamericano respecto del deber de investigación especial y de oficio que tienen los Estados en los casos en que personas detenidas informen que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, en específico, de torturas con la finalidad de obtener una declaración inculpatoria.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer una declaración pericial que se refiera a los estándares internacionales sobre el principio de inmediatez en materia procesal penal; la obtención de confesiones mediante el uso de tratos crueles, inhumanos y degradantes o tortura; la necesidad de iniciar de oficio las investigaciones cuando se alegue que la persona detenida ha sido sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, o tortura; y la validez de tales confesiones como prueba en procesos judiciales. El peritaje hará especial mención al caso de México.

El *currículum vitae* de la persona a cargo del peritaje propuesto será incluido en los anexos al informe de fondo 138/11.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información y datos de contacto de quienes han actuado como peticionarios en el trámite ante sí:

Servicios Legales e Investigación y Estudios Jurídicos (SLIEJ)

Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos (AJDH)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)





Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta